RESOLUCIÓN I.M. Nº128/2022.-

POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL DICTAMEN QUE ACREDITA LA EXCEPCIÓN Y EL LLAMADO "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BARANDA PARA BALSA MUNICIPAL".-

TEMBIAPORA, 25 de marzo de 2022.-

VISTO: La Nota DNC N° 2331 /2022 numeral 1; y;

CONSIDERANDO: Que, el dictamen de la UOC, en su dictamen, expresa:

ANALISIS:

Es preciso indicar que en casos muy especificos el regimen de compras publicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que las condiciones facticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descriptos en el Art. Nro 33 de la ley Nro 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, que regula los casos de excepcion y que expresa:

ART. 33-CASOS DE EXCEPCIÓN: las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.
g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-

ADECUACION DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que el proceso que nos ocupa se encuentra totalmente ajustado al supuesto de excepción POR CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR Y URGENCIA INPOSTERGABLE contempladas a la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su Decreto Reglamentado Nº 2992/2019, debido a que, conforme se ha expuesto en el considerando, es imperiosa la necesidad que tiene el Municipio en realizar los trabajos de INSTALACIÓN DE BARANDA PARA BALSA MUNICIPAL, debido a que actualemnte en sumamente peligroso utilizacion de la Balsa Municipal, ya sea para las personas y sus bienes.-
Que, la realizacion de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados, pondria en riesgo la vida, los bienes y la seguridad de los pobladores que utilizan frecuentemente la BALSA MUNICIPAL para visitar la ciudad de Tembiapora, teniendo en cuenta que la via mas rapida para llegar a la LOCALIDAD es utilizando esa via.
Que un proceso de CD tiene un plazo de difusion muy extenso, los plazos resultan excesivos dadas las circunstancias que se atraviesa actualmente.
Con relacion a los hechos acontecidos o situaciones que configuren la urgencia inpostergable, se puede mencionar:

- *La peligrosidad de perdida de bienes materiales*
- *El peligro constanste para las personas que utilizan la BALSA (por la falta de baranda de seguridad).*

JUSTIFICACIÓN:
Que, existe una necesidad imperante de ejecutar los SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BARANDA PARA BALSA MUNICIPAL por la peligrosidad de un accidente que pudiera sufrir los usuarios de dicha embarcacion.
Que, el Articulo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN I.M. N°128/2022.-

POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL DICTAMEN QUE ACREDITA LA EXCEPCIÓN Y EL LLAMADO "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BARANDA PARA BALSA MUNICIPAL".-

licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados por las normativas vigentes, pondría en riesgo los bienes y seguridad de los pobladores adyacentes a la calle.-

Que, los funcionarios dependientes del PUERTO MUNICIPAL TEMBIAPORA quienes se desempeñan como Choferes, fiscalizadores y ayudantes de la dirección en cuestión han dictaminado lo siguiente: Como funcionario Municipales dependientes del Puerto Tembiapora, en carácter de Fiscalizador, operador y ayudantes nos dirigimos a UD. con el debido respeto a los efectos de elevar el siguiente dictamen.

Que, la BALSA MUNICIPAL DE NOMBRE SAN JOSE OBRERO, propiedad de la Municipalidad de Tembiapora, requiere urgentemente la instalación de una BARANDA DE SEGURIDAD con las siguientes características:

LARGOR: 20,80 METROS LINEALES CADA LADO

TOTAL: 41,60 METROS LINEALES

MATERIALES: CAÑO CUADRADO 40X60, ESPESOR DE DOS MILÍMETROS

DENTRO DEL MARCO VARILLAS DE 16 LISAS

La necesidad obedece a que actualmente la BALSA se está utilizando diariamente sin la BARANDA en cuestión, siendo un peligro constante, tanto para las personas que lo utilizan como los bienes que son transportadas en ella.

Que, la instalación de la BARANDA DE SEGURIDAD es algo URGENTE y NECESARIO.

SE ADJUNTA FOTOS

Que, el Secretario General a través de nota ha ratificado lo mencionado por los funcionarios de la Puerto Municipal Tembiapora.-

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de los servicios— probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de excepción N°01/2022 para la "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BARANDA PARA BALSA MUNICIPAL", conforme a las consideraciones expuestas.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

Que, en la Nota DNC N° 2331 /2022 en el numeral 1 expresa:

Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 03/202 de fecha 15/02/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando como antecedentes para la acreditación del supuesto de excepción: "...SE ADJUNTAN FOTOS..." (SIC) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos remitir la documentación mencionada. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

POR TANTO LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

Art.1°Autorizar, la modificación del Dictamen UOC N°03/2022 de fecha 15/02/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado del llamado por vía de la excepción N° 01/2022 para los "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BARANDA PARA BALSA MUNICIPAL" y el dictamen de la UOC que acredita el supuesto de excepción.-

Escaneado con CamScanner